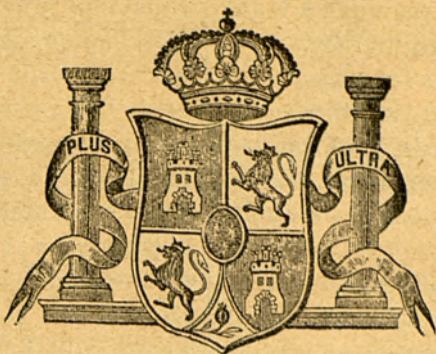


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 220.)

GOBIERNO CIVIL.

La Comision provincial, en sesion de 4 del corriente, ha acordado que se anuncie la subasta de los géneros y materiales necesarios al servicio de los acogidos y de los talleres de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico para el dia 10 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 6 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Pliego de condiciones para la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad en el presente año económico de 1890-91.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

Vestuario de mujeres.

600 metros de tartan de lana dulce para vestidos, de 0'91 metro de ancho, á 1'70 pesetas metro.
 800 id. de cretona de Ricart para id., de 0'77 id., á 0'70 id.
 600 id. de percalina de Manen para forros, de 0'66 id., á 0'30 id.
 500 id. de pisana de Morell para delantales, de 0'73 id., á 0'80 id.
 200 id. de dril para corsés, fá-

brica de Canellas, de 0'61 id. á 0'95 idem.

200 id. de lanilla francesa para mantillas, de 0'80 id., á 1'60 id.

53 kilos de algodón azul anubado para medias, á 3 pesetas kilo.

200 metros de algodón curado, 1.ª de Bristan para enaguas, de 0'97 metro de ancho, á 0'70 pesetas metro.

1000 pañuelos para bolsillo, fábrica de Ferrer, de 0'43x0'55 id., á 0'30 id.

200 metros de cutí de hilo para colchones, de 1'26 id., á 1'60 id.

130 id. de id. para almohadas, fábrica de Juan Rojer, de 0'87, á 1 id.

250 kilos de lana blanca lavada para colchones, á 1'90 id. el kilo.

200 metros de bayeta pajiza sin tiro para mantillas color cuecitrón, de 1'26 metros de ancho, á 2'50 pesetas metro.

200 id. de madapolan para camisitas y pañuelos, de 0'83 id., á 0'62 id.

200 id. de cretona de Andoain para chambritas, de 0'65 id., á 0'52 id.

200 id. de lienzo de id. para pañales, de 0'67 id., á 1 id.

150 id. de bayeta encarnada sin tiro para refajos, de 1'26 id., á 2'50 id.

60 id. de pisana para ruedos, de 0'73 id., á 0'75 id.

300 id. de cretona para colchas, color sólido, fábrica de la España industrial, de 0'84 id., á 1 id.

350 pañuelos para la cabeza, de 0'78x0'80 id., á 0'70 id. uno.

46 kilos de lana blanca merina torcida á tres cabos para medias, á 6'25 id. kilo.

Vestuario de hombres.

750 metros de paño enciso selecto, 1.ª de 1.ª, de 1'48 metro de ancho para trajes, á 7'50 pesetas metro.

380 id. de bombasí para forros, fábrica de Trasserra, de 0'64 id., á 0'75 id.

900 id. de retor Cabada para id., de 0'77 id. á 0'70 id.

Taller de tegidos.

550 kilos de lana blanca en rama, bien lavada y sin giria, clase churra, á 2'10 pesetas kilo.

80 id. de lana blanca merina, torcida á tres cabos, del grueso de la muestra que sirve de tipo, bien jabonada y sin azufrar, á 6'08 id.

90 id. de algodón azul torcido á tres cabos, del grueso de la muestra que sirve de tipo, núm. 20, á 2'60 id.

40 id. de id. blanco torcido á tres cabos, del grueso de la muestra, á 2'42 id.

100 id. de hilo crudo del país, ó Valdavia, de partida, á 1'90 id.

600 id. de hilaza blanca urdimbre extrasuperior, núm. 16, á 3'02 idem.

Taller de zapateria.

1450 kilos de suela, á 2'50 pesetas kilo.

300 id. de becerro, á 4'50 id.
 180 id. de cabra, á 5'75 id.
 50 badanas, á 3 id. una.

Estos materiales han de tener las condiciones siguientes:

Primera. Que la suela sea limpia, sin manchas ni arlechines, y que tenga un peso de 6 kilogramos cada medio.

Segunda. Que el becerro ha de ser negro, sin mancha ni deterioro, y que tenga cada hoja el peso de 2 kilogramos próximamente.

Tercera. Que la cabra sea limpia, sin deterioro, que no sea venosa, de cabeza ancha, y de peso de 690 gramos.

2.ª Cada proposicion podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libres de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de 45 dias, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente

iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, tanto en calidad como en color, marca y fábrica, de modo que el género que no reuna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector Director interino de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, así como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputacion ó por la Corporacion que la representa, cuando aquella no se hallase reunida, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

6.ª La Administracion de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio, por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltasen á lo estipulado se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará el dia 10 de Setiembre á las 12 de su mañana en el salon de actos de

la Diputacion provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado, designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 8.º del Real decreto mencionado de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán de papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que asciende la proposicion, y la cédula personal del licitador.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

6.^a Trascorrida la media hora para la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

8.^a Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará terminado el Sr. Presidente, después de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitacion, ó todos la mejorasen en los mismos términos hará la adjudicacion provisional del remate á

favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

9.^a Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Hecha la adjudicacion definitiva del remate, se requerirá al rematante para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde que se le notifique aquella, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 15 por 100, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

11. Las propociones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de la provincia del dia 10 de Agosto de 1890, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

D. Antonio Azpiroz y Dugiols, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario de la Diputacion de esta provincia y de la Junta provincial Censo electoral de la misma,

Certifico: que el acta de constitucion é instalacion de dicha Junta provincial del Censo electoral, copiada á la letra, dice así:

Acta de la constitucion é instalacion de la Junta provincial del Censo electoral.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial en este dia y hora de las doce de su mañana, previa citacion del Sr. Presidente de la Diputacion, los Sres. D. Timoteo Arnaiz, D. José Raimundo de Juana, ex-Presidentes de la Diputacion provincial; D. Julian Gutierrez, D. Fernando Monterrubio, D. Gumersindo Gil, D. Alejandro Berdugo y D. Manuel Chico, ex-Vicepresidentes de la propia Corporacion; D. José Cormenzana, D. Sotero Bartolomé, D. Juan José Arroyo y D. Felix Cecilia, Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Corporacion expresada en su sesion extraordi-

aria de ayer en el expresado concepto, Vocales natos de la Junta provincial del Censo; D. Vicente Rivalo y D. Amancio Castrillo, como Diputados provinciales tambien en ejercicio que lo han sido por cuatro veces cada uno, concurriendo estos dos últimos Sres., así como los ex-Vicepresidentes D. Alejandro Berdugo y D. Manuel Chico como suplentes, en razon á haber excusado su asistencia los Sres. ex-Presidentes D. Santos Cecilia, Excmo. Sr. D. Antonio Martinez Acosta y D. Eduardo Mendez Ibañez, y el ex-Vicepresidente Excmo. Sr. D. Federico Martinez del Campo, á saber: el Sr. D. Santos Cecilia por hallarse indispuerto, el Sr. D. Eduardo Mendez por la misma causa y por la de hallarse ausente como Médico Director del Establecimiento de baños de Arechavaleta, y los Excmos. Sres. D. Antonio Martinez Acosta y D. Federico Martinez del Campo, por hallarse el primero ausente y por haberse excusado el segundo en razon á la necesidad de ausentarse para atender al restablecimiento de su salud; siendo el objeto de dicha citacion y el de la presente reunion el de que se constituya la Junta provincial del Censo en la forma dispuesta por el art. 10 de la ley de 26 de Junio último, promulgada en la Gaceta de 29 del propio mes.

El Sr. Presidente manifestó que habia recibido una carta del Sr. D. Andrés Aldea Mendoza, que estaba citado tambien á esta reunion en concepto de suplente, manifestando que no podia concurrir á ella por una reciente desgracia de familia.

Seguidamente el Sr. Presidente ordenó al Secretario de la Junta provincial que diera lectura del art. 10 de la ley electoral y de las listas de Vocales natos y de suplentes formadas por la Secretaría de la Diputacion, bajo la direccion del Sr. Presidente de la misma, con arreglo á lo dispuesto por el citado art. 10 de la ley, y verificada la expresada lectura del artículo y de las listas que fueron publicadas en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 3 del actual, fueron aprobadas, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse sobre ellas.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida é instalada la Junta, siendo sus Vocales natos, de conformidad con el precitado art. 10 de la ley electoral y con lo que resultaba de dichas listas, los Sres. cuyos nombres se ponen á continuacion:

Sr. Presidente de la Diputacion provincial, D. Toribio Gonzalez de Medina.

Como ex-Presidentes de la Diputacion.

Sr. D. Santos Cecilia.
Sr. D. Timoteo Arnaiz.

Excmo. Sr. D. Antonio Martinez Acosta.

Sr. D. Victoriano Zumárraga.
Sr. D. José Raimundo de Juana.
Sr. D. Eduardo Mendez Ibañez.

Como ex-Vicepresidentes de la Diputacion.

Sr. D. Julian Gutierrez.
Sr. D. Fernando Monterrubio.
Excmo. Sr. D. Federico Martinez del Campo.

Sr. D. Gumersindo Gil.

Como Diputados en ejercicio elegidos por la Diputacion provincial.

Sr. D. José Cormenzana.
Sr. D. Sotero Bartolomé.
Sr. D. Felix Cecilia.
Sr. D. Juan José Arroyo.

Secretario sin voz ni voto.

El que lo es de la Diputacion provincial, D. Antonio Azpiroz y Dugiols.

La Junta provincial del Censo electoral, en la necesidad de disponer de los catorce primeros dias del mes de Setiembre próximo para clasificar las cinco listas que las Juntas municipales están obligadas á remitir el dia 26 del corriente y estudiar las reclamaciones que se formulen de inclusion, exclusion y rectificacion que la Junta provincial ha de resolver el dia 15 de Setiembre, acuerda prevenir á todos los Alcaldes de la provincia que cuiden con especial diligencia de no retardar ni un solo dia el cumplimiento de aquel servicio, en la inteligencia de que si no lo hiciesen así, se nombrarán en el dia 1.º de Setiembre, en observancia de lo que preceptúa el art. 20 de la citada ley electoral, comisionados especiales que vayan á los respectivos pueblos á costa de los Alcaldes morosos á recoger las cinco listas de que queda hecha referencia, los informes emitidos por las Juntas municipales sobre las reclamaciones que se hubiesen presentado y los documentos producidos por los reclamantes para justificarlas.

La Junta provincial acuerda así bien prevenir á las Juntas municipales del Censo de los municipios que tengan mas de 500 electores que en cumplimiento del deber que impone á las mismas el artículo 16, párrafo 2.º, de la repetida ley electoral, informen sobre la formacion de las secciones que determina el art. 23 de la propia ley, formando los proyectos de dichas secciones, de modo que pertenezcan á cada una de ellas los electores que viven en grupos de poblacion próximos entre sí ó en calles tambien próximas, y que los electores asignados á cada seccion vengán colocados por orden alfabético de primeros apellidos y con numeracion correlativa, á fin de que puedan ultimarse dichas secciones por esta Junta con la debida anticipacion para inscribir los nom-

bres de los electores en el libro del Censo electoral en la forma prescrita por el art. 17 de la citada ley y dentro del plazo relativamente breve establecido por la misma.

A propuesta del Vocal Sr. D. Felix Cecilia se acordó elevar á la Junta central del Censo electoral las siguientes consultas:

Primera. Si desde la promulgacion de la ley de 19 de Julio último, en que se fijó el dia 7 de Diciembre de este año para las elecciones de Diputados provinciales, ha quedado abierto el período electoral para los efectos legales.

Segunda. Si la Junta provincial del Censo tiene derecho de resolver las reclamaciones que se presenten contra las constituciones de las Juntas municipales del Censo electoral; y en caso negativo, qué autoridad ó corporacion tiene derecho de resolverlas.

Tercera. Sobre si la Junta provincial del Censo ejerce autoridad á los efectos legales en virtud de la facultad que concede á la misma el art. 107 de la Ley electoral de 26 de Junio último, de imponer correcciones por el quebrantamiento de dicha Ley, y si por consiguiente á los Vocales de la Junta provincial puede considerárseles como comprendidos en la incapacidad establecida por el art. 5.º, caso 3.º, de dicha Ley.

Así bien acuerda la Junta provincial á virtud de mocion del Sr. Berdugo consultar á la Junta central del Censo electoral si los ex-Alcaldes que lo fueron como Concejales interinos para sustituir á Concejales suspensos pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo.

Acto continuo acordó la Junta que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta para remitir una de ellas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo, otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su conocimiento, y otra á la propia autoridad para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Y leida y aprobada que fué esta acta por todos los Sres. Vocales concurrentes, se levantó la sesion siendo la hora de la una y media de la tarde.

Palacio Provincial de Burgos 6 de Agosto de 1890.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Vocales, Timoteo Arnaiz.—José R. de Juana.—Vicente Rilova.—Julian Gutierrez.—Fernando Monterrubio.—Gumersindo Gil.—Sotero Bartolomé.—José Cormanana.—Juan José Arroyo.—Félix Cecilia.—Alejandro Berdugo.—Manuel Chicó.—Amancio Castrillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Y para que conste y por acuerdo de la misma Junta, expido la presente para remitirla al Sr. Gober-

nador civil de la provincia con el fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Palacio Provincial de Burgos 6 de Agosto de 1890.—Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden de 6 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 30 de Junio último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 8 del corriente mes.

Burgos 7 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Suprimidas, efecto del Real decreto de 1.º del actual, las Administraciones Subalternas de Hacienda de Salas de los Infantes, Sedano, Belorado y Roa, se publica á continuacion, y en cumplimiento de la disposicion quinta de la Real orden del 2 del que rige, la agregacion que con el carácter de provisional ha hecho esta Delegacion de los municipios que constituian aquellas á las Administraciones que quedan subsistentes.

Los referidos Ayuntamientos tendrán especial cuidado de hacer entender á los expendedores de efectos timbrados que no se surtan en la representacion de la Compañía arrendataria de tabacos la obligacion en que se encuentran de hacerlo en las Subalternas que desde el dia 15 del que rige forman la cabeza de sus partidos administrativos, como así mismo los Alcaldes respectivos deben remitir por el expresado conducto toda la documentacion que les corresponde redactar.

Burgos 7 de Agosto de 1890.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Partido de Belorado.

Se incorporan á Burgos.—Eterna, Fresneda de la Sierra, Garganchon, Pineda de la Sierra, Pradolungo, Rábanos, Santa Cruz del Valle, Valmala, Villafranca Montes de Oca y Villagalijo.

Se incorporan á Briviesca.—Alcocero, Araya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Cerratón de Juarros, Cueva Cardiel, Fresneña, Fresno de Riotiron, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Tosantos, Viloría, Villaescusa la Solana, Villalbos, Villalomez, Villambistia, Villanasur Rio de Oca y Espinosa del Camino.

Partido de Roa.

Se incorporan íntegros al de Aranda de Duero.

Partido de Salas de los Infantes.

Se incorporan á Burgos.—Jurisdiccion de Lara, Quintanlara, Tinieblas, Torrelara, y Villoruevo.

Se incorporan á Aranda de Duero.—Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Espinosa de Cervera, Hinojar del Rey, Huerta de Rey y Quintanarraya.

Se incorporan á Lerma.—Acinas, Ahedo, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Camicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, La Gallega, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Riocavado, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villaespasa, Villanueva de Carazo, Vizcainos y Monterrubio.

Partido de Sedano.

Se incorporan á Burgos.—Cernégula y Quintanilla Sobresierra.

Se incorporan á Villarcayo.—Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cubillos del Rojo, Pesquera de Ebro, Pesadas de Burgos, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Se incorporan á Villadiego.—Bañuelos del Rudron, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, La Piedra, Quintanaroma, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua y Valdelateja.

Loterías.

Suprimidas por Real decreto de 1.º del actual las Administraciones Subalternas de Hacienda de los partidos de Belorado, Roa, Salas de los Infantes y Sedano, y debiendo cesar en sus funciones el dia 15 del corriente mes, esta Delegacion en virtud de orden de la Direccion general del Tesoro, designa la Administracion principal de Loterías de esta Capital para el pago de las ganancias pendientes en dichas Subalternas al cesar las mismas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 7 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia del Valle de Mena.

Habiéndose terminado el repar-timiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villasana 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Unanue.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berlangas. Briviesca.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Burgos.

Necesitando tomar en arrendamiento una Casa que sirva para Cuartel para alojamiento de la fuerza del puesto establecido en Mambrillas de Lara, se anuncia por término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, para que los propietarios de casas del pueblo de Hortigüela presenten sus proposiciones, si desean arrendar alguna. En la Casa Cuartel del puesto ya citado se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse.

Salas de los Infantes 3 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Tomás Cermeño Ruiz.

Recaudacion de contribuciones de la 2.ª zona del partido de Burgos.

Itinerario que ha de seguirse para la recaudacion industrial del primer trimestre del actual ejercicio en los pueblos que á continuacion se expresa.

Isar, 11 de Agosto
Ornillos del Camino, 11
Hormaza, 11
Villagutierrez, 11
Vilviestre de Muñó, 12
Celada de Camino, 12
Estepar, 12
Villavieja, 13
Cabia, 13
Frاندovinez, 13
Quintanilla Somuñó, 18
Mazuelo de Muñó, 18
Cayuela, 18

Arcos, 19
Villariego, 19
Sarracin, 19
Villagonzalo, 20
Renuncio, 20
Villavilla, 21
Buniel, 21
Rabé, 22
Tardajos, 22
San Mamés, 21
Alvillos, 19
Ages, 10
Arlanzon, 10
Atapuerca, 11
Barrios de Colina, 11
Cardeñuela Riopio, 12
Cueva de Juarros, 12
Castrillo del Val, 13
Cardeñajimeno, 13
Fresno de Rodilla, 14
Galarde, 10
Gamonal, 15
Ibeas de Juarros, 15
Orbaneja Riopico, 14
Palazuelos de la Sierra, 14
Quintanapalla, 16
Rubena, 16
Salgüero de Juarros, 15
San Adrian de Juarros, 16
Santa Cruz de Juarros, 17
Santovenia, 17
Urones, 18
Urrez, 17
Villasur de Herreros, 18
Villorove, 18
Villayerno Morquillas, 19
Villamel de la Sierra, 14
Zalduendo, 10
Villayuda, 19
Villafria, 12
Arroyal, 12
Abellanosa, 18
Celadas (Las), 20
Hormazas (Las), 21
Huérmece, 18
Lodoso, 12
Mansilla, 13
Marmellar de Abajo, 14
Nuez, 13
Pedrosa de Riourbel, 16
Páramo, 12
Palacios de Benaber, 17
San Pedro Samuel, 17
Santivañez Zarzaguda, 19
Susinos, 21
Rebolledas (Las), 19
Ros, 20
Santa Maria Tajadura, 10
Villarmentero, 10
Villorvejo, 21
Quintanillas (Las), 10
Tremellos (Los), 19
Zumel, 12
Ontomin, 15
Lamolina de Ubierna, 15
Gredilla la Polera, 16
Ubierna, 16
Celadilla Sotobrin, 17
Villanueva Rioubiena, 17
Sotragero, 17
Villarmero, 18
Quintanadueñas, 18
Robredo Tremiño, 14
Riocerezo, 14
Rioseras, 20
Villaverde Peñorada, 20
Sotopalacios, 20
Quintanaortuño, 21

Quintanilla Vivar, 21
Revilla del Campo, 20
Revillarruz, 22
Los Ausines, 22
Modubar de la Emparedada, 23
Carcedo de Burgos, 24
Cardeñadizo, 24
Ontoria de la Cantera, 21
Saldaña de Burgos, 23
Tobes y Rahedo, 14
Cubillo del Campo, 20
Burgos 5 de Agosto de 1890.—
Antonio Pascual.

Recaudacion de contribuciones del partido de Briviesca.

Itinerario para la cobranza de la contribucion industrial del primer trimestre del año económico de 1890-91 que se ha de realizar por el Recaudador y sus auxiliares en los pueblos y dias que á continuacion se detallan.

Briviesca, 19 y 20 de Agosto.
Camenó, 21
Quintanillabon, 21
Bañuelos, 22
Prádanos, 22
Quintanilla San Garcia, 16
Vallarta, 16
Zuñeda, 16
Grisaleña, 17
Vileña, 17
Las Veggas, 17
Solduengo, 18
La Parte, 18
Los Barrios, 18
Salinas, 19
Aguilar, 19
Solas, 20
Rojas, 20
Rublacedo, 20
Quintanaruz, 21
Lences, 21
Castil de Lences, 21
Padrones, 14
Aguas Cándidas, 14
Salas de Bureba, 15
Oña, 16
Pino, 16
Poza, 17
Cantabrana, 18
Bentretea, 18
Terminon, 18
Cornudilla, 13
Hermosilla, 13
Frias, 13
Barcina, 13
Quintanaelez, 14
Busto, 14
Cascajares, 15
Cubo, 15
Fuentebureba, 15
Berzosa, 16
La Vid, 16
Santa Maria del Invierno, 17
Monasterio, 18
Santa Olalla, 18
Quintanavides, 19
Cantil de Peones, 19
Abajas, 21
Salas de Bureba 5 de Agosto de 1890.— El Recaudador, Nicolás Saiz.

Recaudacion de contribuciones del partido de Lerma.

Itinerario para la cobranza de la contribucion industrial del primer trimestre del actual año económico.

Recaudador D. Mateo Sendino.
Sta. Maria del Campo, 13 de Agosto.
Mahamud, 12.
Ciadoncha, 14.
Villangomez, 16.
Villaverde, 16.
Presencio, 15.
Mazuela, 14.
Villahoz, 12.
Tórtoles, 12.
Torresendino, 12.
Cabañes, 13.
Cilleruelo de Abajo, 13.
Bahabon de Esgueba, 13.
Pinilla, 14.
Santa Maria Mercadillo, 14.
Cilleruelo de Arriba, 14.
Nebreda, 15.
Solarana, 15.
Castrillo Solarana, 15.
Revilla Cabriada, 16.
Fontioso, 16.
Pineda, 16.
Abellanosa, 12.
Quintanilla de la Mata, 12.
Peral, 13.
Torrepadre, 13.
Tordomar, 14.
Zael, 14.
Villamayor, 15.
Santa Cecilia, 14.
Cogollos, 12.
Valdorros, 12.
Madrigalejo, 15.
Royuela, 16.
Villafruela, 16.
Villalmanzo, 17.
Tejada, 13.
Santivañez, del Val, 13.
Ciruelos, 13.
Quintanilla el Coco, 14.
Cebrecos, 14.
Tordueles, 14.
Puentedura, 15.
Quintanilla del Agua, 15.
Santa Ines, 17.
Torrecilla, 12.
Madrigal, 12.
Cuevas, 16.
Mecerreyes, 16.
Retuerta, 16.
Covarruvias, 17.
Lerma, 18.

Pampliega 6 de Agosto de 1890.—
El Recaudador, Mateo Sendino.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villadiego.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de la contribucion industrial en el primer trimestre de 1890-91.

Acedillo, 8 de Agosto.
Amaya, 9.
Arenillas de Villadiego, 8.
Balcárceres (Los), 20.
Barrio de San Felices, 11.
Barrios de Villadiego, 8.
Basconcillos del Tozo, 10.

Castrillo de Riopisuerga, 11.
Coculina, 13.
Cuevas de Amaya, 16.
Guadilla Villamar, 11.
Humada, 21.
Montorio, 12.
Nuez de Arriba (La), 12.
Olmos de la Picaza, 9.
Quintanas de Valdelucio, 11.
Rebolledo de la Torre, 10.
Rezmondo, 10.
Salazar de Amaya, 14.
Sandoval de la Reina, 14.
San Quirce de Riopisuerga, 13.
Santa Maria Ananuez, 17.
Sordillos, 9.
Sotovellanos, 13.
Sotresgudo, 23.
Tapia, 12.
Tobar, 14.
Villadiego, 10 y 11.
Villahizan de Treviño, 17.
Villalvilla de Villadiego, 25.
Villamartin de id, 24.
Villamayor de Treviño, 16.
Villanueva de Odra, 18.
Villanueva de Puerta, 18.
Villavedon, 20.
Villegas, 25.
Villusto, 21.
Zarzosa de Riopisuerga, 21.
Burgos 31 de Julio de 1890.—El
Recaudador, Honorato Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Listas cobratorias de territorial é industrial.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los estados para las listas cobratorias segun los nuevos modelos, por las que tiene que verificarse la cobranza en el 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1890-91 de los repartos de la contribucion territorial y de la industrial.

Molino harinero.

Se arrienda uno recientemente construido, sito en la villa de San Juan del Monte, con agua abundante, dos piedras y cedazo. Para tratar del precio y condiciones dirigirse á Cándido Sancho, por Aranda de Duero, San Juan del Monte.

Molino en arriendo.

Se arrienda el de la granja Rio-Cabia, término de Alvillos, próximo á Arcos, de tres piedras, francesa, vitoriana y negra. Para tratar, en la Farmacia y Droguería de Barriocanal. — 3-6